

## **PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS MUSICALES**

Acreditación a la administración de la adecuación de las instalaciones y de la actividad de los requerimientos ambientales exigibles y otros requisitos preceptivos de acuerdo con la legislación ambiental aplicable para el cumplimiento de la Ley 20/2009 de Prevención Ambiental.

### **Documentación normalmente requerida:**

- **Control inicial realizado por ECA**
- **Certificado final de inspección**
- **Licencia ambiental / autorización municipal**
- **Proyecto de reforma, si es necesario**
- **Revisión periódica de BT, y su correspondiente contrato de mantenimiento anual.**
- **Contrato de revisión anual de todos los sistemas contra incendios**
- **Verificación de la iluminación de emergencia, con los correspondientes indicadores del sentido de evacuación.**
- **Revisión de las puertas de emergencia.**

## **NORMATIVA APLICABLE**

### **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS 112/2010**

#### **1.- PREVENCIÓN ACÚSTICAS ESPECIALES**

- A. Instalación de un limitador de sonido con registrador para asegurar que no se sobrepasen los valores límites establecidos en la normativa de contaminación acústica o las ordenanzas municipales en los establecimientos abiertos al público destinados a espectáculos musicales o actividades musicales (art. 34).

- B. En los establecimientos o espacios abiertos al público donde se realicen actividades o espectáculos musicales y que en su interior se puedan superar los 90 dB(A), es necesario que en su entrada o entradas haya un rótulo o placa advirtiendo este hecho (artículo 34).

## 2.- PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

Pese a que los resultados demuestran que suelen ser más práctico y económico evitar la causa que instalar los medios de prevención y extinción adecuadas, la valoración de estos últimos al lado de los peligros potenciales existentes, por medio de la utilización de datos uniformes, permite obtener datos cuantitativos del riesgo de incendios.

Para la evaluación del riesgo de incendio, se aplican factores determinados a las magnitudes específicas cuya influencia es más importante. Así podemos definir:

- ❖ **Riesgo de incendio:** La definición del riesgo de incendio comprende la noción de exposición, que incluye, a su vez, la magnitud, no medible exactamente, de la probabilidad de ocurrencia de un siniestro.
- ❖ **Exposición al riesgo de incendio:** La noción de exposición al riesgo de incendio se define como relación entre los peligros potenciales y las medidas de protección tomadas. La exposición al riesgo se refiere a un compartimento o al conjunto de un edificio.
- ❖ **Seguridad contra el incendio:** La seguridad contra el incendio de un compartimento o en un edificio se considera suficiente, cuando el riesgo de incendio existente no sobrepasa el que se considera como aceptable. Este riesgo aceptable se corresponde con los objetivos de protección definidos. Una construcción puede, según ello, calificarse de “segura contra el incendio”, cuando está concebida de manera que se aseguren las dificultades técnicas para la propagación de un incendio.

### **A. Evacuación**

- I. Puertas previstas para la evacuación de las personas ocupantes en correcto estado de funcionamiento.
- II. Vías de evacuación accesibles, libres de obstáculos y utilizables hasta el espacio exterior seguro, siempre que se desarrolle la actividad.
- III. El sistema de cierre de las puertas destinadas a la evacuación desactivadas mientras haya actividad y en caso contrario éstas deben poderse abrir de forma fácil y rápida des del sentido de la evacuación.

## **B. Señalización**

- I. Señales indicativas del recorrido de evacuación visibles desde todo punto ocupado por el público y desde los puntos desde no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas
- II. Señales de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta de evacuación en los puntos de los recorridos en que haya alternativas que puedan inducir a error.
- III. Las señales se deben encontrar colocadas de forma coherente según la distribución de las personas ocupantes.
- IV. Los medios manuales de protección contra incendios deben estar señalizados.
- V. Todas las señales de evacuación y de localización de los medios manuales de protección contra incendios son visibles, incluso en caso de fallo de suministro de luz normal.

## **C. Alumbrado de emergencia y señalización**

- I. El alumbrado de emergencia permite, en caso de fallo del alumbrado general, la evacuación segura y fácil del público hasta el exterior.
- II. Las luces de emergencia encima de las puertas que conducen a las salidas, escaleras, pasadizos y vestíbulos previstos para la evacuación y así como las dependencias anexas a la sala.
- III. El alumbrado de emergencia, en caso de fallo del alumbrado ordinario, deberá funcionar de manera automática y será suficiente para la evacuación del público, con indicación de los recorridos de evacuación y para la visualización de los equipos y sistemas manuales de protección contra incendios.
- IV. Luces de señalización situadas sobre las puertas que conducen a las salidas, las escaleras, pasadizos y vestíbulos.
- V. El alumbrado de señalización estará constantemente abierto durante el tiempo de apertura del espectáculo, establecimiento o actividad hasta que el local se encuentre completamente vacío.
- VI. El alumbrado de señalización funcionará tanto con el suministro ordinario como con el que genere la fuente propia del alumbrado de emergencia.
- VII. Pilotos de señalización conectados al alumbrado general en cada una de los escalones del local a razón de una por cada metro lineal o fracción.

## **D. Equipos y sistemas de protección contra incendios**

- I. Equipos y sistemas manuales de protección contra incendios perfectamente visibles y accesibles.

### E. Otras cuestiones a tener en cuenta

- I. Material decorativo ignífugo (carga térmica mobiliaria)
- II. Peligro de humos
- III. Peligro de corrosión
- IV. Extintores portátiles con una distancia máxima entre ellos de 15 m. En las zonas diáfanas a razón de uno cada 300m<sup>2</sup> o fracción y en aparcamientos cada 20 plazas.

En las zonas de riesgo especial (eficacia 21A -55B) como mínimo un extintor en el exterior del local y próximo a la puerta de acceso, que podrá servir simultáneamente a diversos locales o zonas. En el interior del local o de la zona se instalarán, además, los extintores necesarios para que el recorrido real hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior, no sea mayor que 15m. (Esta distancia es, en locales de riesgo alto, de 10 m).

Se han instalado dos tipos de extintor: polvo polivalente y anhídrido carbónico, en función del riesgo a cubrir.

- I. Suministro de agua
- II. Medios humanos (personal instruido con un jefe de emergencia)
- III. Detección de fuego eficiente
- IV. Disponibilidad de bomberos (ubicación sala)
- V. Evacuación de humos
- VI. Vías de evacuación amplias y bien señalizadas, pero por encima de todo, libres de paso.
- VII. **Pasar la revisión periódica de la línea de Baja tensión de electricidad cada cinco años y disponer de un contrato de mantenimiento según el Real Decreto 842/2002.**
- VIII. Se recomienda aumentar las medidas de seguridad en el uso de material pirotécnico (art. 2) incluidas las bengalas que, a pesar de tener la clasificación de F1 (baja peligrosidad) o pirotecnia fría, podría en situaciones excepcionales llegar a ser inflamable , más aún por estas fechas en que se añade una extraordinaria decoración al local. Recomendamos un uso excepcional por parte del personal y su retirada al finalizar el servicio (control y distancia ante material potencialmente inflamable.)

### 3.- OCUPACIÓN VIA PÚBLICA

- A. Taquillas de venta de entradas integradas en el recinto donde se desarrolla la actividad recreativa o de espectáculo público.
- B. Control de entrada sin ocupar la vía pública, de forma que las colas que pueda provocar no produzcan molestias al tráfico ni a los peatones.
- C. Actividades recreativas musicales y espectáculos públicos con un aforo autorizado superior a 150 personas deben adoptar las medidas para prevenir la aglomeración de personas en la vía pública.

## 4.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD

### A. General

- I. Memoria de seguridad para las actividades con aforo >150 personas (art. 42)
- II. Vigilantes de seguridad privada para las actividades con aforo <501 (art. 58-59).
- III. Plan de autoprotección para las actividades con aforo entre 1.000 y 2.000 personas (Tipo B) y superior a 2.000 personas o con altura de evacuación igual o superior a 28m (Tipo A) (art. 46). (PAU)

### B. Condiciones de higiene y salubridad

#### I. Servicios

- Proporción mínima de lavabos y cabinas de váter.
  - Diferenciados entre hombres y mujeres.
  - Alejados de la sala.
  - Ventilados y bien iluminados.
  - Luces de señalización y emergencia.
  - Paredes con un mínimo de dos metros des del suelo y de material impermeable.
  - Deben respetar la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- II. En caso de espectáculos o actividades recreativas que se celebren fuera de los establecimientos dotados de estos equipamientos, instalación de cabinas dotadas de váter y lavabo.

### C. Dispositivos de Asistencia sanitaria

- I. Establecimiento de espectáculos musicales y actividades recreativas musicales de más de 1.000 personas de aforo autorizadas o un establecimiento con un régimen especial con cualquier aforo autorizado.
  - Enfermería con instalaciones, materiales y equipos adecuados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, enfermedad o crisis sobrevenida.
  - La enfermería puede ser substituida por un botiquín y la presencia de vehículos medicalizados mientras el establecimiento esté abierto.
- II. Establecimiento de espectáculos musicales y actividades recreativas musicales de menos de 1.000 personas de aforo autorizadas.
  - Dispondrán de un botiquín con los materiales y equipos adecuados para facilitar las primeras curas en caso de accidente, enfermedad o crisis sobrevenida.

**5.- CONTROL DEL AFORO** (Decreto 112/2010 Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas art. 68 y 69) sin exponer y poner en riesgo la seguridad de las personas.

**6.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** (Decreto 215/2006, art. 7)

- ❖ Hasta 100 personas de aforo: 300.000 euros de capital asegurado.
- ❖ Hasta 300 personas de aforo: 600.000 euros de capital asegurado.
- ❖ Hasta 1000 personas de aforo: 900.000 euros de capital asegurado.
- ❖ Hasta 1.500 personas de aforo: 1.200.000 euros de capital asegurado.
- ❖ Hasta 2.500 personas de aforo: 1.600.000 euros de capital asegurado.
- ❖ Hasta 5.000 personas de aforo: 2.000.000 euros de capital asegurado.
- ❖ Cuando el aforo sea superior a los mencionados anteriormente, se incrementará la cuantía mínima del capital asegurado en 60.000 euros para cada 1.000 personas o fracción de aforo, hasta llegar a los 6.000.000 euros.

Recomendamos una revisión exhaustiva de las pólizas de seguros, con el objetivo de que dicha póliza incluya el tipo de licencia o actividad concreta del local y así obtener una cobertura absoluta.

Para más información, no duden en consultar:

<https://previsionpersonal.com/fecalon/>

Departament Jurídico de FECALON Bcn, octubre 2023